



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Remon 1 - 793

***Saldo de deuda por asistencias financieras por iliquidez financiado en función de lo previsto por el Capítulo II del Decreto N° 739/03, el Decreto N° 1262/03 y disposiciones reglamentarias.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles para comunicarles que en relación con la licitación a la que se refiere la Comunicación "A" 4268, esta Institución ha resuelto que:

1. La licitación se realizará el día jueves 20 de enero de 2005 por un importe de \$1.500.000.000, recibiéndose las posturas desde las 9:30 hs. hasta las 13:00 hs.. Los montos de las posturas aceptadas en la licitación serán debitados en forma automática de las cuentas corrientes de las entidades habilitadas en esta Institución a los 9 días hábiles siguientes de la mencionada fecha.
2. Las entidades financieras licitarán, conforme a la restricción establecida en el punto 8, anticipos por el valor nominal de cuotas de capital ajustadas según el CER devengado hasta el día anterior a la fecha del débito del monto adelantado. Las entidades financieras podrán elegir qué cuotas adelantar de su cronograma respectivo. Las entidades financieras deberán licitar cuotas enteras, con excepción de la cuota licitada de mayor madurez, único caso en el cual se admitirán ofertas por un importe menor al del total de dicha cuota. La primer cuota factible de ser licitada es aquella a cancelarse el segundo día hábil de marzo de 2005.
3. Para la licitación de cuotas se tendrá en cuenta el cronograma de pagos vigente para cada entidad financiera al momento de la licitación. De existir modificaciones en el cronograma de aquellas entidades que hayan sido adjudicatarias en el presente llamado a licitación, al momento de redefinirse el mencionado cronograma, se reasignarán los montos adelantados aún no aplicados en función del nuevo esquema de cancelaciones.
4. La constitución de adelantos no implica la liberación de los títulos afectados en garantía. Esta liberación se realizará según lo pautado por el Decreto 739/03 y su reglamentación, a medida que los importes adelantados sean aplicados en pago al vencimiento de cada cuota.
5. Para adquirir el derecho a acogerse a este régimen las entidades financieras deberán cotizar ante este Banco Central, para cada cuota que deseen licitar, una única prima porcentual – con dos decimales- que pagarán sobre el monto de la cuota a adelantar (valor nominal de la cuota licitada ajustado por CER).
6. Todas las ofertas de prima recibidas de parte de las entidades para una misma cuota a licitar se ordenarán en forma decreciente, estableciéndose una prima de corte para cada cuota. Teniendo en cuenta el límite establecido en el punto 7, este Banco Central adjudicará a cada entidad el monto correspondiente a todas aquellas cuotas en las que la prima ofertada se encuentre por encima de la respectiva prima de corte (cuota aceptada), pagando cada entidad la prima por ella ofertada. La licitación podrá declararse desierta en todas o cada una de las cuotas.



7. El monto total adjudicado a una misma entidad –suma del monto de todas las cuotas adjudicadas- no podrá superar el 30% del monto total incluido en el llamado a licitación. Cuando en función del ordenamiento y la tasa de corte por cuota, establecidos en el punto 6, surgiese que alguna entidad supera este límite, el monto máximo a adjudicarle se asignará, de acuerdo a las cuotas aceptadas, comenzando por aquellas de mayor madurez hasta completar el monto límite mencionado. No se adjudicarán a una entidad cuotas en forma parcial, salvo que se tratase de la cuota licitada de mayor madurez.
8. El porcentaje máximo del saldo de redescuentos que podrá ser afectado por las entidades financieras a la licitación estará asociado al crecimiento registrado del saldo de balance de los préstamos al sector privado no financiero –con la opción de las entidades a excluir los préstamos hipotecarios- en los últimos 12 meses, tomando como último mes de referencia al segundo mes anterior al de la fecha de la licitación. A fines del cálculo se tomará la información presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el Régimen Informativo Contable Mensual, sin considerar los intereses ni los ajustes devengados.

En el Anexo I se presentan las Tablas a ser utilizadas siguiendo el mecanismo expuesto en la Comunicación “A” 4268. Dos días hábiles antes de la licitación se informará a cada entidad en forma individual, a través del SIOPEL, cual es el porcentaje máximo del saldo de redescuentos a afectar a esta operatoria según la restricción aquí establecida.

Si se presenta a la licitación una entidad que, durante el período observado para los cálculos anteriores, hubiese participado en un proceso de fusión o adquisición aprobado por el Banco Central de la República Argentina a la fecha de la licitación, a los efectos del cálculo del límite aludido se considerará los montos que surjan de agregar los balances de las entidades implicadas en el proceso en cuestión.

9. Si luego de realizar el adelanto, y estando aún vigente la asistencia, las entidades procedieran a solicitar el recupero de importes correspondientes a cuotas adelantadas y aún no canceladas, deberán pagar adicionalmente a este Banco Central la tasa de interés de corte de la LEBAC en pesos no ajustable por CER a un año de plazo -o equivalente según interpolación lineal- según la última licitación realizada, por el saldo de las cuotas solicitadas hasta la cancelación de cada una de ellas.

Los intereses así calculados se abonarán en un solo pago inicial, el que se efectuará al momento de solicitar el reintegro de los adelantos no aplicados. Para ello se descontarán los futuros pagos de intereses calculados de acuerdo a lo antes mencionado, tomando como tasa de descuento la tasa de interés de corte de la LEBAC en pesos sin ajuste por CER de menor plazo correspondiente a la última licitación realizada a esa fecha. En ambos casos para los cálculos pertinentes se utilizará un supuesto de capitalización mensual.

Con posterioridad al ejercicio de la opción de recupero de saldos adelantados y no aplicados, y una vez efectuado el pago adicional de intereses, la entidad financiera seguirá pagando de acuerdo con el esquema original de cuotas pactadas -con un interés mensual del 3,5% sobre saldos ajustados por CER-.

10. En cualquier fecha de pago de intereses en función del esquema originalmente planteado por el Decreto 739/03, las entidades financieras podrán solicitar, por nota dirigida a la Gerencia de Créditos, que los saldos adelantados aún no aplicados a la cancelación de cuotas sean destinados parcial o totalmente a la cancelación anticipada del capital adeudado. De



solicitarse que sólo una parte de los montos adelantados y no aplicados se destinen a la cancelación anticipada de deuda, la entidad financiera deberá especificar cuales de las cuotas adelantadas se utilizarán con tal fin. En caso de cancelación parcial del saldo adeudado, se deberá presentar un nuevo cronograma de vencimientos, teniendo en cuenta el criterio establecido por el Decreto 739/03 y modificatorios en cuanto al reintegro de garantías, el cual se efectuará a prorrata en el orden inverso a la prelación establecida.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Claudio M. Irigoyen  
Gerente Principal de Política  
Monetaria y Financiera

Juan I. Basco  
Gerente Principal de  
Operaciones de Mercado

ANEXO



B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4282
----------	--	--------------------------------

**Tabla 1 : Correspondencia**

Estrato de Factor "C" (en %)	Máximo Saldo a Afectar (en%)
Mayor o igual a 90	100
De 55 a 89	70
De 20 a 54	50
Menor a 20	20

**Cálculo del factor "C"**

$$C = \left\{ \left[ \prod_{i=1}^{12} (S_i / S_{i-1})^{12 \cdot p_i} \right] - 1 \right\} * 100$$

Donde Si es el saldo de balance de los préstamos al sector privado no financiero –pudiendo excluirse los préstamos hipotecarios a opción de la entidad- del mes i.

**Tabla 2: Ponderadores**

Mes (i)	factor p
1	0,0253
2	0,0303
3	0,0364
4	0,0437
5	0,0524
6	0,0629
7	0,0754
8	0,0905
9	0,1086
10	0,1304
11	0,1564
12	0,1877